



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Diciembre 18 de 2020.

Señora Jueza, doy cuenta a usted con la presente **SUCESIÓN** Radicado N° 00226-2020.
PROVEA.-

(Original Firmado Por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Diciembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veinte (2020).-

Visto el anterior informe de Secretaria, y como quiera que en el auto que declara abierto y radicado la presente **SUCESIÓN** de fecha Diciembre 16 de la presente anualidad, se omitió comisionar para el secuestro ordenado en el numeral 4 de parte resolutive, y en consecuencia de ello de conformidad con el Art 287 del Código General del Proceso y estando dentro del término de la ejecutoria se ordenara la comisión.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ADICIÓNENSE en el Numeral 3 de la parte resolutive del auto que declara abierto y radicado la **SUCESIÓN** del causante **ANSELMO MARCELINO GÓMEZ LÓPEZ**, que se comisionará para el embargo de la posesión, al señor Alcalde municipal de Montería, lo anterior con apoyo en el parágrafo 1° del Art. 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia, el cual es del siguiente tenor: *Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.* Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ